

REPOSICION AUTO 06-04-22-Expediente 11001400303620210073100

Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Fernando Carrillo Rivera <fernanjuri\_@hotmail.com>; notificaciones judiciales  
<notificacionesjudiciales@cafam.com.co>

Doctora

**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá

Correo: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Expediente:** 11001400303620210073100\_

**Demandante:** Constructora Bolívar S.A.

**Demandado:** Ovadis Sampallo Atencia\_

**Proceso:** Verbal- Resolución Contrato Compraventa\_

**Asunto:** Reposición Auto 06-04-2022

En calidad de apoderado de la demandante Constructora Bolívar S.A., de manera oportuna me permito interponer *recurso de reposición* contra el proveído del 06, notificado en el estado electrónico del 07 de abril de 2022.

Le agradezco ACUSAR RECIBO

Atentamente,

Asuntos civiles,  
Laborales, Disciplinarios  
y de lo Contencioso  
Administrativo

**Luis Alberto Bustacara González**

Abogado

Carrera 7 No. 17 - 51 — Oficina 1004

Tel: 2 83 55 74 — 2 83 47 74

Móvil: 314 393 82 10

Bogotá - Colombia

[luisalbertobustacara@hotmail.com](mailto:luisalbertobustacara@hotmail.com)

# *Luis Alberto Bustacara González*

## *Abogado*

*Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo*

---

Bogotá D.C. abril 19 de 2022

Doctora

**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá

Correo: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Expediente:** 11001400303620210073100

**Demandante:** Constructora Bolívar S.A.

**Demandado:** Ovadis Sampallo Atencia

**Proceso:** Verbal- Resolución Contrato Compraventa

**Asunto:** Reposición Auto 06-04-2022

En calidad de apoderado de la demandante Constructora Bolívar S.A., de manera oportuna me permito interponer *recurso de reposición* contra el proveído del 06, notificado en el estado electrónico del 07 de abril de 2022, y lo hago en los siguientes términos:

### ALCANCE

Persigo su revocatoria del mismo, para que a cambio se acceda a la solicitud frente a los motivos que a continuación se exponen:

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**Primero:** Frente a la decisión de negar la prueba de oficiar a la secretaria de hacienda del municipio de Soacha para obtener la documental solicitada en el numeral 8.2 del escrito de la demanda, con respaldo en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, solicitó al despacho revocar la misma, en razón a que dicho medio probatorio fue solicitado en los siguientes términos:

## 8.2. DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

*Solicito que se oficie a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha-Cundinamarca para que remita con destino a este proceso el formulario de autoliquidación del impuesto predial del año gravable 2021 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 051-179063*

*Lo anterior en razón a que dicha información es de carácter reservado, que únicamente se le entrega al propietario inscrito y/o autorizado por éste, que en este caso es el señor Ovadis Sampallo Atencia.*

**Si bien es cierto** que el numeral 4 del artículo 43 del CGP, impone dichos poderes de ordenación e instrucción al director del proceso para que el interesado previamente acreditara dicha gestión, **también lo es**, que este apoderado formuló la petición de la prueba antes señalada **atendiendo** la respuesta verbal suministrada por los funcionarios de dicha entidad y los principios de la buena fe y lealtad de la cual están revestidas nuestras actuaciones y de todo ciudadano ante las autoridades judiciales.

No existiría impedimento alguno para aportar dicho documento al proceso por parte de este apoderado, si no fuera por tal circunstancia manifestada con la solicitud de la prueba, razón por la cual, es válido mi pedimento.

Aunque dicha prueba, no es de total relevancia para los fines del proceso (determinar su valor comercial del inmueble), puesto que se puede acudir a otra norma con la misma finalidad (numeral 4, artículo 444 CGP), resulta útil y pertinente traer dicho documento al proceso, especialmente con el valor actualizado al año dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, solicito acceder al decreto de dicha prueba.

**Segundo:** Frente a la decisión de **celebrar de manera presencial** la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, comedidamente solicito a la señora Juez revocar la misma, y a cambio fijar su realización de **manera virtual** según los lineamientos del decreto 806 de 2020 y los diferentes acuerdos de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dicha petición obedece a que, aunque la **pandemia** covid-19, se encuentra superada en más del 95% a punto de convertirse en **endemia**, y pese a los avances de los esquemas de vacunación, el riesgo de contagio de la misma, aún no ha desaparecido en su totalidad.

Así lo señaló la Resolución número 304 del 23 de febrero de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de abril de 2022, desconociendo hasta la fecha, si la misma será prorrogada para el mes de mayo próximo.

De igual forma, en el párrafo de dicha comunicación, se indicó que se deberían mantenerse las medidas sanitarias contenidas en resoluciones anteriores.

Al margen de las anteriores consideraciones de orden técnico científico, la virtualidad en los procesos de la espacialidad civil de la jurisdicción ha mostrado sus bondades y beneficios para todas las partes, incluido el operador de judicial, desde lo económico, los tiempos de desplazamiento a las sedes judiciales y los tiempos para resolver las controversias, máxime que los antecedentes en el presente este asunto (con un proceso ejecutivo), dan cuenta del comportamiento asumido por la pasiva, que nunca compareció al proceso, situación que hace muy viable la realización de dicha audiencia de **manera virtual**.

Atentamente,



---

LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.